

0025



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 04/08/2015  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

SEMARNAT  
PROFEPA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFFA.16.5/0959/2015 002232

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0027-15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de Agosto del año 2015.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/024/15, de fecha 10 de Febrero de 2015, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **CC. Selene Y. Moreno Vengas y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento forestal no maderable de maguey (agave durangensis), el cual fue autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha 08 de Octubre de 2009, específicamente el efectuado durante la anualidad 2014, vigencia 5/5 autorizadas, para lo cual deberá de presentar la siguiente documentación: Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Constancia y/o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro de registro del movimiento de productos forestales no maderables, Código de identificación, Plano georeferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital) de la anualidad anteriormente citada, obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

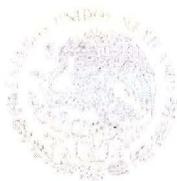
**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **10 de Febrero de 2015**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **037/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental en el aprovechamiento forestal no maderable de maguey (agave durangensis), el cual fue autorizado mediante oficio [REDACTED] de fecha 08 de Octubre de 2009, específicamente el efectuado durante la anualidad 2014, vigencia 5/5 autorizadas, para lo cual deberá de presentar la siguiente documentación: Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal no maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Constancia y/o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento, Libro de registro del movimiento de productos forestales no maderables, Código de identificación, Plano georeferenciado del predio e Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital) de la anualidad anteriormente citada, obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 3, 15 fracción I, 27, 53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 de su Reglamento.

ELIMINADO:  
CINCO  
PALABRAS,  
FUNDAMENT  
O LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON  
RELACION AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION I,  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIO  
N  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIA  
L LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABL  
E.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **037/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015**, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

## CONSIDERANDO

**I.-** Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 037/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

#### CONCLUSIONES:

En fecha 13 de Febrero de 2015, se constituyeron los CC. Selene Y. Moreno Venegas y Jesús Navarro Castañeda, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el [REDACTED], quien tiene el carácter de Secretario del Comisariado Ejidal del Ejido visitado, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED].

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] quien tiene el carácter de Secretario del Comisariado Ejidal del mencionado Ejido, observándose lo siguiente:

Se procedió a solicitar al [REDACTED] la documentación consistente en:

**A).- Programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Al respecto presenta el Programa de Manejo Forestal simplificado de recursos no maderables para la especie agrave durangensis, la cual se aprovechará en el [REDACTED], dicho programa fue elaborado por la Consultoría Forestal [REDACTED] / presenta sello de recibido en la SEMARNAT Delegación Durango el día 02 de Octubre de 2009.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**B).- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:** Presenta el oficio [REDACTED] de fecha 08 de Octubre de 2009, donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al Ejido [REDACTED], por conducto del Presidente del Comisariado Ejidal la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

**C).- Constancia y/o certificado de inscripción Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal:** No lo presenta, manifestando el inspeccionado que se encuentra en trámite.

**D).- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran o que se utilizaron para amparar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables:** Al respecto manifiesta el inspeccionado que no presenta por que no se ha realizado el aprovechamiento de maguey.

**E).- Libro para registro de movimiento de productos forestales no maderables:** No lo presenta, por no haber movimiento de productos.

**F).- Código de identificación:** Conforme al artículo 61 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el código de identificación asignado es el U-10-014-GER-001.

**G).- Informe anual de evaluación del aprovechamiento forestal realizado:** Al respecto manifiesta el inspeccionado que no se presenta, ya que aún están en tiempo para hacerlo.

**H).- Plano georreferenciado del predio:** Presenta plano anexo al Programa de Manejo Simplificado para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, se encuentra georreferenciado en coordenadas UTM y el área de corta o aprovechamiento del maguey se encuentra resaltado en color verde.

A continuación se realiza un recorrido por terrenos del [REDACTED] ubicado en el [REDACTED], específicamente por los parajes denominados [REDACTED] encontrándose lo siguiente:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Paraje El Maguey Manzo:** Se recorrió una superficie de 20 hectáreas, en dicho paraje no se observaron aprovechamientos recientes de maguey, así como tampoco actividades de extracción de maguey.

**Paraje La Rusia:** Se recorrió una superficie de 10 hectáreas, no se observaron aprovechamientos recientes de maguey, así como actividades de extracción del mismo.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que me reservo hacer el derecho a declarar, para hacerlo en el tiempo que le concede la ley.*

En fecha 08 de Abril de 2015, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió Acuerdo de Emplazamiento dirigido al [REDACTED]s por conducto de sus autoridades ejidales, mismo que fue notificado el día 10 de Octubre de 2015 y en el que se le hace saber que se tiene por instaurado procedimiento administrativo por los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección No. 037/2015.

Con fecha 17 de Abril de 2015, según sello fechador de esta Procuraduría, comparece por escrito el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], respectivamente, mediante el cual manifiesta: *Se anexa copia fotostática para su cotejo, de la constancia de recepción [REDACTED]*

Anexando al escrito de comparecencia, copia de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal del Ejido Santa Gertrudis, Municipio El Mezquital, Dgo., para el aprovechamiento de plantas completas de agave durangensis (maguey cenizo).

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], se tiene como **subsanada** la irregularidad encontrada en el acta **No. 037/2015** de fecha 13 de Febrero de 2015, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

administrativos que originaron el acta de inspección **No. 037/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] por conducto de su encargado y/o Autoridades Ejidales misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que ha quedado debidamente **subsana** la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. 037/2015** de fecha 13 de Febrero de 2015, en la que se contiene visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED], motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED], por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] a través de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

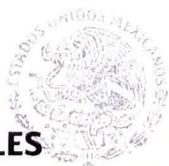
**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

Con fundamento en el Artículo 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

**LIC. NANCY OLIVEROS MORALES**  
**ENCARGADA.**



PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

NOM/CMVD